



INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACADEMIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL

Denominación:

ANTEPROYECTO DE LEY DE ACADEMIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El órgano directivo que promueve el anteproyecto de ley es la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación, en virtud del Decreto 85/2015, de 14 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Esta norma tiene por objeto la regulación de las academias científicas, artísticas y literarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En este marco, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas..

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental de la Unión Europea, recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Además, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre los derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

En el ámbito estatal, la Ley 13/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, cuestión ésta que se reiteró en el



Castilla-La Mancha

artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta cuestión se desarrolla en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo, en el que el Informe de Impacto de género figura como uno de sus apartados.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 4 apartado tres, del Estatuto de autonomía encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Para la efectividad del mandato anterior se aprobó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 se dispone que:

"Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un Informe sobre el impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad."

3. INFORME DE IMPACTO.

Al amparo del artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla la Mancha, así como de las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, se emite el Informe respecto al anteproyecto de Ley de Academias de Castilla-La Mancha.

Este anteproyecto tiene por destinataria a toda la población, sin distinción alguna entre hombres y mujeres pues el objetivo final es el fomento del estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las artes, las ciencias, las letras y cualquier otro ámbito del saber.




4. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Al tratarse de una disposición por la que se establece el marco regulatorio mencionado se puede afirmar que el mismo afecta positivamente en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, se considera que la futura ley es pertinente en cuanto a los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicho proyecto es positiva.

En Toledo, a 18 de septiembre de 2018

SECRETARIA GENERAL

Fdo: Inmaculada Fernandez Camacho

COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
SECRETARIA GENERAL
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES



Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bulevar Río Alberche, s/n, 45071 Toledo

ANTEPROYECTO DE LEY DE ACADEMIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 44, determina que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, y promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Así, el artículo 149, apartado 1.15, asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, mientras que el artículo 148, apartado 1.17, faculta a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias para el fomento de la cultura y la investigación.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31, apartado 1.17, que la Junta de Comunidades asume competencias exclusivas en el fomento de la cultura y la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 149 de la Constitución, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional.

Corresponde por tanto a las Comunidades Autónomas el desarrollo de un marco jurídico necesario e imprescindible para coordinar y tutelar a las distintas academias científicas, artísticas y literarias que existan o puedan radicarse en sus territorios.

Las academias gozan de autonomía organizativa, de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para el desarrollo de sus funciones y actividades, si bien, por su carácter público, precisan de la intervención de la Administración para su creación, al tiempo que ejercen funciones delegadas de las Administraciones Públicas, por el carácter asesor de las mismas.

Las academias se encargan de promover y desarrollar el estudio y la investigación en diferentes campos del saber y de difundir estos conocimientos a la sociedad, con independencia y objetividad; de ahí que ejerzan también una labor de transmisión y promoción de la cultura.

En consecuencia, las academias realizan una labor pública que beneficia al conjunto de la sociedad. He aquí la necesidad del desarrollo de esta Ley, entendiéndose ésta no sólo como un ejercicio de atribución de las competencias de la Comunidad Autónoma, sino también como una medida de fomento y de apoyo a estas instituciones.

Con esta Ley, en definitiva, se pretende regular la creación de nuevas academias como instrumento de participación de la sociedad civil en la vida cultural de Castilla-La Mancha, favorecer la permanencia de las creadas hasta ahora y fomentar sus actividades, por la importancia que el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las artes, las letras, las ciencias y otros campos del saber tiene en la mejora de nuestra sociedad.

En todo caso, la presente Ley se promulga sin perjuicio de las relaciones que las academias de Castilla-La Mancha mantienen con el Instituto de España, con los Consejos Nacionales de Academias o con otras entidades tutelares de ámbito estatal.